



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 6

Fecha: 09 Abr 14

**RESOLUCION No. 2857
23 de Diciembre de 2014**

POR CUAL SE OTORGA UNA CESION DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO OTORGADO MEDIANTE RESOLUCION 3062 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2013

El Dirección Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena -CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y en ejercicio de las facultades delegadas por la Dirección General según la Resolución No. 1719 del 10 de Septiembre de 2012,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Mediante resolución 3062 del 26 de diciembre de 2013 se otorgo permiso de aprovechamiento forestal único al señor CARLOS ALBERTO SOLARTE SOLARTE identificado con cedula de ciudadanía No. 5.119.222 de Pasto, sobre 91 arboles en el predio denominado Lote No. 1 "cerro y vega" de la Vereda Vega del Muerto del Municipio de Aipe por un volumen de 17.50 metros cúbicos de las siguientes especies:

No	Especie	No de árboles	Volumen
1	Balso	2	0.66
2	Caucho	5	1.60
3	Dinde	8	2.93
4	Dormilón	3	0.88
5	Gomo	9	1.25
6	Guacimo	39	7.42
7	Igua	7	1.15
8	Payande	10	1.23
9	Siete Cueros	1	0.04
10	Tatamaco	6	0.30
11	Varazon	1	0.04
	TOTAL	91	17.50 Mc

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

Que mediante oficio radicado CAM No. 3762 del 13 de mayo de 2014, Carlos Alberto Solarte solicito que se modifique la medida de compensación impuesta en la resolución No. 3062 de 2013 debido a que la obra se adelantan en virtud del contrato No. 167 de 2013 y los tiempos otorgados no permiten su cumplimiento.

La Dirección Territorial Norte mediante oficio DTN 82268 del 21 de mayo de 2014, responde la solicitud de Carlos Alberto Solarte, comunicándole que la resolución No. 3062 de 2013 se encuentra debidamente ejecutoriada por lo que no se proceder a a cambiar la medida de compensación impuesta.

El 10 de junio de 2014 se realizo visita de seguimiento al permiso de aprovechamiento forestal otorgado a Carlos Alberto Solarte, de la cual se expide el acta No. 665 en la que se expone que el aprovechamiento se ejecuto de acuerdo a lo estipulado en la resolución y no se ha dado cumplimiento de la medida de compensación ambiental.

Mediante oficio DTN 83158 se le realizo requerimiento al Carlos Alberto Solarte para que informe el sitio donde se realizara la medida de compensación para su verificación y se lo otorga un término de 4 meses para que se realice la siembra.

Que mediante oficio radicado en la CAM el 19 de septiembre de 2014 mediante radicación No. 8359, el señor Jorge Ignacio Erazo mora como Director del proyecto informa que la medida de compensación se esta desarrollando en un área ubicada dentro del predio de su propiedad donde funciona la sede Aipe; lo anterior para que de se viabilidad de realizar dicha medida compensación.

Que en oficio DTN 86704 del 6 de octubre de 2014 responde que se da viabilidad para que se realice la medida de compensación ordenada a Carlos Alberto Solarte.

En oficio radicado en la CAM bajo consecutivo No 9356 del 17 de octubre de 2014 Carlos Alberto Solarte presenta informe de cumplimiento de la medida de compensación ambiental impuesta en resolución No. 3062 de 2013.

El 22 de octubre de 2014 se realizo visita de seguimiento al permiso de aprovechamiento forestal otorgado a Carlos Alberto Solarte, de la cual se expide el acta No. 1630 en la que se expone que se logro identificar los arboles sembrados dentro de los que se destacan las especies Igua, Ocobo, Samán, Caracolí, Gualanday en un numero superior a 1500 en un área aproximada de 1.5 Ha y se recomienda continuar con su mantenimiento realizando las labores culturales que garanticen la supervivencia de las especies.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

Mediante oficio DTN 87897 se le realizo informo a Carlos Alberto Solarte sobre la visita de seguimiento realizada y se le comunico que es indispensable continuar con el mantenimiento de las especies sembradas.

El 19 de diciembre del 2014 en escrito radicado CAM No. 11682, Carlos Alberto Solarte Solarte, solicita la cesión total del permiso de aprovechamiento forestal único en el predio denominado Lote No. 1 "cerro y vega" de la Vereda Vega del Muerto del Municipio de Aipe, por un volumen de 17.50 metros cúbicos de las especies balsa, caucho, Dinde, dormilón, gomo, Guacimo, igua, Payande, siete cueros, tatamaco y varazón otorgado mediante resolución No. 3062 del 26 de diciembre de 2013, de conformidad al acuerdo de cesión suscrito entre CARLOS ALBERTO SOLARTE SOLARTE en calidad de cedente y CSS CONSTRUCTORES S.A en calidad de cesionario para que se tenga a esta ultima como única titular de los derechos y obligaciones contenidos en la resolución mencionada; debido a que CSS Constructores es el concesionario de la carretera Neiva – Espinal - Girardot; razones por la que resulta necesario que se ceda a favor de CSS CONSTRUCTORES S.A los derechos y obligaciones derivados del permiso de aprovechamiento forestal (resolución 3062 del 2013).

Para la solicitud de cesión se anexo en original del documento de la cesión, certificado de existencia y representación legal de Carlos Alberto Solarte Solarte, copia de la cedula de ciudadanía de Carlos Alberto Solarte Solarte, certificado de existencia y representación legal de CSS Constructores S.A y copia del la cedula de ciudadanía de representante legal de CSS Constructores S.A

CONSIDERACIONES

Los artículos 79 y 80 de la Constitución Nacional consagran el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla; de igual manera establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Del mismo modo el artículo 209 de la CN, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad; también señala que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que en desarrollo del anterior precepto constitucional, el artículo tercero del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, estableció los principios

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

que se deben interpretar y aplicar en las actuaciones administrativas y mas exactamente en el numeral 11 se instaure el principio de eficacia el cual busca que los procedimientos administrativos logren su finalidad por lo que se removerán de oficio los obstáculos formales con el fin de garantizar el derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que el Decreto 1791 de 1996 "Por el cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal", en su capitulo IV se dispone el trámite de la obtención de los permisos de aprovechamiento forestales únicos, no menciona la cesión, como tampoco lo dispone el Acuerdo 007 del 21 de mayo del 2009 que es el estatuto Forestal de la CAM.

Que el artículo 8 de ley 153 de 1887 establece que, "Cuando no hay ley exactamente aplicable al caso controvertido, se aplicarán las leyes que regulen casos o materias semejantes, y en su defecto, la doctrina constitucional y las reglas generales del derecho", de donde se desprende que, en tanto existan figuras jurídicas afines debidamente reguladas, se podrá, de conformidad con el artículo citado, aplicar la figura de la analogía.

En este entendido la Corte Constitucional en sentencia C- 083 de 1995 manifiesta:

"La analogía es la aplicación de la ley a situaciones no contempladas expresamente en ella, pero que sólo difieren de las que sí lo están en aspectos jurídicamente irrelevantes, es decir, ajenos a aquéllos que explican y fundamentan la ratio juris o razón de ser de la norma. La consagración positiva de la analogía halla su justificación en el principio de igualdad, base a la vez de la justicia, pues, en función de ésta, los seres y las situaciones iguales deben recibir un tratamiento igual. Discernir los aspectos relevantes de los irrelevantes implica, desde luego, un esfuerzo interpretativo que en nada difiere del que ordinariamente tiene que realizar el juez para determinar si un caso particular es o no subsumible en una norma de carácter general. La analogía no constituye una fuente autónoma, diferente de la legislación. El juez que acude a ella no hace nada distinto de atenerse al imperio de la ley. Su consagración en la disposición que se examina resulta, pues, a tono con el artículo 230 de la Constitución..."

Quando el juez razona por analogía, aplica la ley a una situación no contemplada explícitamente en ella, pero esencialmente igual, para los efectos de su regulación jurídica, a la que sí lo está. Esta modalidad se conoce en doctrina como analogía legis, y se la contrasta con la analogía juris en la cual, a partir de diversas disposiciones del ordenamiento, se extraen los principios generales que las informan, por una suerte de inducción, y se aplican a casos o situaciones no previstas de modo expreso en una norma determinada..."

Que los presupuestos de aplicación de la analogía son: "a) la ausencia de norma expresa aplicable al caso; y, b) que se trate de asuntos similares, uno de ellos regulado en forma expresa por el legislador;" teniendo en cuenta que según el principio de



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 6

Fecha: 09 Abr 14

198

analogía "donde existe una misma razón de hecho debe existir una misma disposición de derecho."

Que teniendo en cuenta lo anterior, se considera pertinente aplicar por analogía lo establecido en el artículo 33 de Decreto 2820 del 2010 "Por el cual se reglamenta el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias ambientales", artículo que establece:

Artículo 33°. Cesión total o parcial de la licencia ambiental. El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se derivan.

En tales casos, el cedente y el cesionario solicitarán por escrito la cesión a la autoridad ambiental competente identificando si es cesión total o parcial y adjuntando para el efecto:

- a) Copia de los documentos de identificación y de los certificados de existencia y representación legal, en caso de ser personas jurídicas;*
- b) El documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad;*
- c) A efectos de la cesión parcial de la licencia ambiental, el cedente y el cesionario deberán anexar un documento en donde se detallen todas y cada una de los derechos y obligaciones de la licencia ambiental y de sus actos administrativos expedidos con posterioridad;*

La autoridad ambiental deberá pronunciarse sobre la cesión dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud mediante acto administrativo y expedirá los actos administrativos que fueren necesarios para el efecto.

En cualquiera de los casos antes mencionados, el cesionario asumirá los derechos y obligaciones derivados del acto o actos administrativos objeto de cesión total o parcial en el estado en que se encuentren.

Parágrafo 1°. La cesión parcial sólo procederá cuando las obligaciones puedan ser fraccionadas, lo que implica que las actividades propias de la ejecución del mismo tengan el carácter de divisibles.

Parágrafo 2°. En los casos de minería y de hidrocarburos se deberá anexar a la solicitud de cesión, el acto administrativo en donde la autoridad competente apruebe la cesión del contrato respectivo..."

Cabe precisar que la cesión no sólo implica derechos, sino también obligaciones, que se deriven de las actuaciones y actividades previstas en la Resolución No. 3062 del 26 de diciembre de 2013.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para expedir el presente acto administrativo, y que revisada la documentación aportada en la solicitud de cesión esta acorde conforme al artículo 33 del Decreto 2820 del 2010 y es viable otorgar la cesión de un permiso de aprovechamiento forestal único en las condiciones descritas anteriormente.

En consecuencia, esta Dirección Territorial Norte en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 1719 de 2012 y en merito de lo expuesto;

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar la cesión del Permiso de aprovechamiento forestal único otorgado por la CAM mediante Resolución No. 3062 del 26 de diciembre de 2013, para el aprovechamiento de 91 arboles de las especies balsa, caucho, Dinde, dormilón, gomo, Guacimo, igua, Payande, siete cueros, tatamaco y varazón en un volumen d 17.50 metros cúbicos, dentro del predio denominados Lote No. 1 "cerro y vega"; cuyo beneficiario es Carlos Alberto Solarte, a favor de la empresa CSS CONSTRUCTORES S.A Nit 832006599-5, lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. A partir de la ejecutoria de la presente resolución, tener como beneficiaria del permiso de aprovechamiento forestal único, otorgadas por la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena -CAM mediante la Resolución No. 3062 del 26 de diciembre de 2013 a la empresa CSS CONSTRUCTORES S.A, la cual asume como cesionaria, todos los derechos y obligaciones derivadas del acto administrativo por el cual se otorgo el permiso de aprovechamiento forestal único.

ARTICULO TERCERO. La Resolución No. 3062 del 26 de diciembre de 2013, permanecerán bajo los mismos parámetros técnicos y jurídicos establecidos en la misma.

ARTICULO CUARTO. El incumplimiento de las obligaciones señaladas en Resolución No. 2003 del 30 de agosto del 2013 y 204 del 11 de febrero del 2014, dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO QUINTO. Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al señor JORGE ALEJANDRO GONZALEZ GOMEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 80.503.799 de Bogotá D.C como representante legal de CSS CONSTRUCTORES S.A y a CARLOS ALBERTO

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

SOLARTE SOLARTE; indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTICULO SEXTO. La presente resolución rige a partir del pago de su publicación en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

PARAGRAFO.- Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


RODRIGO GONZALEZ CARRERA
 DIRECTOR TERRITORIAL NORTE

Exp. No. 3-192-2013
 Proyecto: StefaniaJC